



RESOLUCIÓN DE 30 DE ABRIL DE 2020 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL POR LA QUE SE REGULAN LAS AUTORIZACIONES DE CONTROL Y CAPTURA DE DETERMINADAS ESPECIES POR DAÑOS A LA AGRICULTURA, GANADERÍA, INSTALACIONES, BIODIVERSIDAD O POR SEGURIDAD PARA LAS PERSONAS.

Conforme al Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, “La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: agua, agricultura, industria agroalimentaria, desarrollo rural, ganadería, pesca en aguas interiores y acuicultura, [...] así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Asimismo le corresponde las competencias en materia de medioambiente; política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre.”

El Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, contempla en su artículo 9 que “La Dirección General del Medio Natural asume las competencias y funciones en materia de planificación y gestión de espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, así como del fomento del medio natural y lucha contra el cambio climático, la representación en la Red de Autoridades Ambientales, política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre.”

El desarrollo y ejecución de algunas de las funciones de la Dirección General del Medio Natural, se desarrolla a través de la Subdirección General de Política Forestal y Caza, establecida por el citado Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, asumiendo las competencias recogidas en el artículo 21 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como las funciones en materia de conservación de los ecosistemas forestales, gestión de los montes públicos, de utilidad pública y consorciados, los aprovechamientos forestales, prevención y participación en la lucha contra los incendios forestales, defensa del medio natural, caza y pesca fluvial, vías pecuarias y la coordinación de los Agentes Medioambientales.

Ante el importante volumen de los asuntos atribuidos a la Dirección General, así como la multiplicidad de procedimientos aplicables, y al objeto de dotar de una mayor agilidad y eficacia al desarrollo de las competencias de dicho órgano, se delega en funcionarios del cuerpo de Agentes Medioambientales la firma de las autorizaciones de control y captura de determinadas especies por daños.

La intervención del Cuerpo de Agentes Medioambientales en esta materia ha resultado satisfactoria y bien valorada, dada su especialización en las “funciones de policía y vigilancia de los bienes forestales, cinegéticos, de flora y fauna silvestre, piscícolas, vías pecuarias, espacios naturales protegidos, reservas y cotos de caza y pesca y medio ambiente” (artículo 4.14 del Decreto Legislativo 1/2000, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia).

Los permisos de captura de especies por daños se emiten en base a lo dispuesto en el artículo 61.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, artículos 52.1.a), c) y h), 53 y 55.2 de la 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia relativos a las autorizaciones excepcionales y medidas extraordinarias a las de protección de los recursos cinegéticos y artículo 8.1 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia y en la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de marzo de 2016 (STS 1274/2016).





Por todo ello, y en aplicación de lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la sección segunda del capítulo II, artículos 8 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a propuesta de la Subdirección General de Política Forestal y Caza.

RESUELVO

Primero. Objetivos generales

Establecer el procedimiento para las autorizaciones de control de determinadas especies que ocasionan daños en alguno de los siguientes ámbitos: agricultura, ganadería (incluidos los ocasionados por la existencia de enfermedades que puedan afectar a especies ganaderas), instalaciones asociadas, biodiversidad o por seguridad para las personas o bienes, tanto en terrenos cinegéticos, como en los no cinegéticos, en cualquier caso fuera del ámbito urbano.

En las zonas más sensibles ambientalmente (nidificación de aves esteparias, rapaces), se evitarán las molestias graves.

Segundo. Especies y periodos autorizables

Las especies y los períodos máximos autorizables objeto de la presente Resolución son los relacionados en el Anexo I.

Tercero. Época de autorización

Las autorizaciones se podrán conceder en cualquier época del año tanto en terrenos cinegéticos como no cinegéticos, en el caso de que mediante la caza convencional no se puedan controlar a las especies causantes de dichos daños.

Cuarto. Solicitudes o comunicaciones

1. La autorización para el control podrá solicitarse por:

a) El titular del coto, arrendatario cinegético o su representante en terrenos cinegéticos.

b) El propietario, arrendatario o su representante en terrenos no cinegéticos.

c) El propietario, arrendatario o su representante en terrenos no cinegéticos y en el caso de que los daños sean producidos por especies de caza mayor, comunicará los daños a los agentes medioambientales, titular del coto de donde procedan los animales, así como a la Sociedad de Cazadores en su caso, para que se puedan autorizar en base al apartado octavo, punto 4.

2. La solicitud se cumplimentará a través del Anexo II. Se podrá descargar de la guía de procedimientos o del portal web de caza y pesca fluvial: <https://cazaypesca.carm.es/web/cazaypesca/evitar-danos>

3. En el caso de captura en vivo y transporte, la empresa autorizada indicará los 3 trabajadores que van a realizar la captura a través del solicitante y firmarán y sellarán la solicitud.





4. La solicitud deberá ser presentada en un Registro General o en cualquiera de los lugares a los que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, así como por el procedimiento de ventanilla única en aquellos municipios que disponen del mismo. Se puede presentar a través de la sede electrónica mediante el procedimiento nº 1804: [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1804&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1804&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288)).

Una vez solicitada, el titular cinegético, representante, arrendatario cinegético, propietario o arrendatario de las fincas podrá presentar copia del Registro en la Jefatura de Comarca de Agentes Medioambientales donde se estén produciendo los daños para continuar con su tramitación con la mayor celeridad posible, pudiendo realizar esta presentación mediante e-mail (cazaypesca@carm.es) o directamente en la Oficina Comarcal de Agentes Medioambientales correspondiente, según Anexo VI.

5. La condición de titular cinegético, representante, arrendatario cinegético, propietario o arrendatario de las fincas se acreditará documentalmente al Agente al que se solicite el permiso.

Quinto. Métodos de control

1. Los métodos de control autorizables son:

a) Con muerte: armas de fuego, cetrería o arco.

b) Captura en vivo y sacrificio

c) Captura en vivo y transporte a centros de concentración a través de empresas autorizadas con fines comerciales por el Servicio con competencias en caza, de conformidad con la normativa sectorial de aplicación.

2. La captura en vivo (con sacrificio, o no) se podrá llevar a cabo mediante hurón y redes, caja/jaula trampa y/o mediante red abatible o red al paso.

3. En el caso de captura en vivo y sacrificio, este se realizará conforme a las normas de bienestar animal y con los métodos de sacrificio establecidos para cada una de las especies implicadas, de acuerdo a lo que dispone el ANEXO I del Reglamento (CE) nº 1099/2009 del Consejo de 24 de septiembre de 2009 relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza.

4. Los cadáveres serán retirados del medio y gestionados por empresa autorizada conforme al Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (SANDACH) y el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002.

5. En el caso de que la actividad de control se desarrolle en el ámbito de una zona de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario, los cadáveres podrán ser llevados a los puntos autorizados de alimentación de necrófagas previstos en el *Decreto n.º 250/2019, de 26 de septiembre, por el que se regula la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano procedentes de explotaciones ganaderas en zonas de protección de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, o bien podrán dejarse sin recoger para la alimentación de las especies necrófagas de interés comunitario, sin traslado al lugar de depósito designado, siempre y cuando se respeten las siguientes distancias:

a) A una distancia superior a los 13.000 metros, de aeropuertos o aeródromos de uso público, incluidos los helipuertos, y fuera de la zona de servidumbres aeronáuticas, salvo coordinación expresa





con el gestor o responsable de la infraestructura aeronáutica y, cuando proceda, sujeta a la aplicación de los procedimientos de identificación y gestión de riesgos por la realización de actividades humanas o usos del suelo en el entorno aeroportuario.

b) A una distancia superior a los 4.000 metros del resto de los aeródromos, helipuertos incluidos.

c) A una distancia superior a los 200 metros, de los puntos de alimentación suplementaria de ganado y ungulados silvestres, de vallados de explotaciones, de instalaciones ganaderas y viviendas humanas diseminadas y de láminas de agua superficial permanentes, estacionales y a manantiales.

d) A una distancia superior a los 500 metros de tendidos eléctricos y 1000 metros de aerogeneradores.

e) Fuera de áreas con dominio de vegetación arbolada, y alejados de zonas claramente agrícolas, excepto en rastrojos y barbechos de terrenos de labor de secanos cerealistas.

f) Alejados de otras zonas no contempladas en los puntos anteriores si el depósito de los cadáveres pudiera suponer un riesgo para las personas o animales.

g) Carecer de otros riesgos añadidos para la salud pública y/o para la sanidad animal.

6. Se podrá proceder al enterramiento, con las prescripciones técnicas mínimas reflejadas en el anexo III del *Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor*, de conformidad con el artículo 16 del *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano*.

7. En el caso previsto en el apartado 5, el depósito se realizará en horario de mañana, para facilitar la detección y pronta eliminación por las aves necrófagas. En el caso de que la actividad de control finalice cerca del ocaso, los subproductos podrán enterrarse al día siguiente después del alba, debiéndose almacenar hasta entonces en condiciones que impidan el acceso de animales carnívoros y omnívoros a los mismos.

Sexto. Requisito de las explotaciones agrarias

Las autorizaciones para el control por daños en las explotaciones agrarias, podrán otorgarse cuando concurren los siguientes requisitos:

a) Los cultivos no presenten estado de abandono.

b) No sean zonas de fomento de fauna silvestre.

c) No dispongan de infraestructuras o instalaciones que atraigan o concentren a las especies cinegéticas causantes de los daños (comederos, bebederos, charcas, suministro de sales minerales, etc.).

d) Igualmente, podrá considerarse realizar el control de determinadas especies cinegéticas si se evidenciara un incremento de riesgo sanitario en la transmisión de enfermedades a las especies ganaderas que pudiera interferir desfavorablemente la evolución de los programas de control y/o erradicación.

e) Exista riesgo sanitario para las personas por garrapatas u otros vectores.

Séptimo. Verificación de daños





1. Una vez se reciba la solicitud, los Agentes Medioambientales comprobarán si la naturaleza e intensidad de los daños justifican la emisión de la autorización de control, para ello, los Agentes visitarán la finca, coto y/o instalación afectada por los daños y documentarán gráficamente los mismos, reportando dicha información según las instrucciones internas emitidas para tal fin por su Jefatura de Servicio.

2. Se autorizará el control por daños cuando:

- a) Los daños en cultivos se produzcan sobre plantaciones que estén en producción en la actualidad y el nivel de daños en el cultivo supere los 3 árboles, o más de 20 plantas hortícolas afectadas o más de 20 m² en cereales cuando no sea objeto de cultivo para las especies cinegéticas.
- b) Existan daños en infraestructuras como pueden ser taludes de embalses, instalaciones de riego por goteo, etc.
- c) Los daños en campos de golf o en zonas ajardinadas supere los 5 m² (en este caso solo se permite la captura en vivo con transporte y la captura con cetrería).
- d) El nivel de pérdidas o molestias en instalaciones ganaderas supere una valoración económica de 10 € o suponga riesgo en la transmisión de enfermedades.
- e) El indicador de prevalencia para una determinada enfermedad y especie ganadera sometida a un programa oficial de erradicación en áreas de concurrencia con especies cinegéticas se hubiese incrementado.
- f) Se podrá autorizar como medida preventiva cuando existan antecedentes de daños anteriores en la misma zona.
- g) Existan especies predatoras en mayor densidad de (ejemplares/100 hectáreas):
 - Zorro: 4 (no se autorizará la captura de zorro en zonas agrícolas donde existan daños por conejos, si se podrán autorizar localmente si afecta a alguna instalación ganadera)
 - Urraca: 15
 - Grajilla: 30
 - Corneja: 10

3. El jabalí, está produciendo graves daños en la biodiversidad y supone un riesgo por transmisión de enfermedades y por accidentes de tráfico, por lo que se emitirán todas las autorizaciones que se soliciten.

Octavo. Autorizaciones

1. La autorización se formulará mediante la cumplimentación del Anexo III en formato autocopiativo con 4 copias (para el solicitante, para la Oficina Regional de Caza y Pesca, para la Sección de Agentes Medioambientales y para la empresa autorizada para la captura en vivo en su caso). La autorización se tendrá que dar en el plazo máximo de 7 días hábiles desde el momento en que se solicite o se comunique.

2. En una misma autorización, se podrán relacionar más de una especie causante de los daños en su caso e incluir más de un método de control si se estima necesario. El Agente hará constar el tipo de daño constatado, su entidad, calificándolo, a su juicio, como leve, grave o muy grave, así como la frecuencia de los daños.

3. Se podrá autorizar el control mediante abatimiento o captura de las especies del Anexo I, tanto de machos como hembras de cualquier edad y los Agentes Medioambientales/Forestales establecerán el límite numérico y las características de estos, hasta que se reduzcan los daños, excepto para el jabalí, que no habrá limitación numérica.

4. En el caso de que los animales que provocan los daños sean de caza mayor, se podrá autorizar el abatimiento tanto de machos como hembras (el abatimiento se realizará solo por este





orden: primero las hembras y en su ausencia los machos de menor a mayor edad), así como la captura en vivo con jaula trampa, para su suelta en el lugar que la Dirección General establezca, teniendo en cuenta:

a) Cuando los animales que ocasionan los daños en terreno no cinegético procedan de terrenos cinegéticos, los Agentes Medioambientales autorizarán a sus titulares, arrendatarios o representantes legal, la ejecución de medidas de control en dichos cotos y para facilitar el control, podrán colocar alimentación natural.

b) En terrenos no cinegéticos, durante 20 días naturales se autorizará al titular del coto de donde provengan los animales en las parcelas donde existan los daños con la coordinación y autorización del propietario o arrendatario de los terrenos.

c) En estos terrenos no cinegéticos, si los daños persisten, durante los siguientes 20 días naturales, se autorizará a los cazadores que designe la sociedad de cazadores, con la coordinación y autorización del propietario o arrendatario de los terrenos.

d) Si en esos mismos terrenos no cinegéticos, los daños persisten, a los 40 días, se autorizará al propietario o arrendatario de las parcelas, con los cazadores que establezca para abatir a los animales que produzcan los daños.

e) No obstante, si el titular del coto no solicita la autorización, mediante el Anexo II en el plazo de 7 días hábiles, desde que le han sido comunicados los daños por parte del propietario o arrendatario de la parcela afectada, podrá proceder a comunicarlo a la sociedad de cazadores del municipio si la hubiera o en su defecto, la de un municipio colindante, que tendrá 7 días hábiles para solicitar dicha autorización. Si pasados esos días la Sociedad de Cazadores tampoco solicita dicha autorización, los Agentes Medioambientales podrán dar la autorización al agricultor o arrendatario de las parcelas dañadas.

f) Los trofeos procedentes de ejemplares machos en las autorizaciones por daños, no se podrán precintar y tendrán que ser destruidos, para promover que exista una adecuada gestión cinegética.

5. El número máximo de personas que pueden llevar a cabo el control será de 5 personas más el solicitante (o 3 trabajadores de la empresa autorizada para la captura en vivo y transporte), que deberán estar en posesión de la pertinente licencia, no encontrarse inhabilitados para la actividad cinegética por sentencia judicial o resolución administrativa firme, y deberán poseer los permisos y requisitos legalmente exigidos.

6. Todas las autorizaciones incluirán el período de validez en base al máximo establecido en el Anexo I, comenzando el día en que se emite la autorización y finalizando terminado dicho período. Dado el carácter excepcional de estas autorizaciones, se emitirán por el periodo mínimo imprescindible para el control de los daños, quedando a criterio dicho plazo del Agente autorizante.

7. Solo se autorizará la captura en vivo y sacrificio a través de empresas autorizadas para ello y conforme a las normas de bienestar animal y con los métodos de sacrificio establecidos para cada una de las especies implicadas, de acuerdo a lo que dispone el ANEXO I del Reglamento (CE) nº 1099/2009 del Consejo.

8. Dentro de las cajas trampa se autoriza el empleo de alimentos naturales apetecidos por la especie.

9. Cuando finalice la vigencia de la autorización, los medios de control utilizados en la captura deberán ser retirados. Se comunicará al Agente Medioambiental/Forestal de la zona para su revisión y control.

10. Únicamente queda autorizado el traslado y comercio, con fines cinegéticos, de los ejemplares capturados en las autorizaciones de captura en vivo y transporte. Tanto las empresas como los medios





de transporte así como los centros de concentración destinatarios de los animales capturados, deberán estar debidamente registrados.

11. En el caso de que los daños persistieran, se otorgará otra autorización cuando acabe el período autorizado como prórroga de la anterior.

Noveno. Métodos de captura en vivo

1. Los métodos de captura del Anexo I tendrán que cumplir los estándares internacionales de criterios de efectividad, bienestar animal, selectividad, captura no cruel, seguridad para el usuario y mínimo impacto sobre las especies no-objetivo.

2. La colocación será a la sombra y se revisarán como máximo cada 24 horas, dependiendo de su tipología y afección, preferiblemente por la mañana.

3. En el caso de trampas o jaulas, se deberán de revisar como máximo cada 24 horas. Para comprobar su revisión, los Agentes Medioambientales o del SEPRONA, podrán colocar precinto a la trampa, con la hora de su colocación y en la revisión de la trampa, se podrá quitar dicho precinto avisando al Agente directamente o a través del Centro de Coordinación Forestal antes de las 24 horas desde su colocación. No será necesario revisar las trampas cada 24 horas si tienen colocado dispositivo de aviso al teléfono móvil cuando se cierra la puerta de la jaula trampa, y en estos casos no deben permanecer los animales más de 8 horas dentro de la trampa.

4. Las trampas deben de llevar las protecciones necesarias para evitar que los animales se puedan herir.

5. Cada trampa o jaula portará en el exterior en su extremo superior una placa metálica, que contenga en relieve el número de identificación del usuario autorizado responsable de su instalación. La denominación será como en el ejemplo: MU/CAP/03/28, (empresa nº 3). Los números de identificación de las empresas autorizadas para la captura, previamente a esta Resolución aparecen en el Anexo V. No obstante, no será necesario colocar la presente placa si está identificada la trampa con nombre y teléfono móvil.

6. La manipulación y extracción de los animales capturados se llevará a cabo en todo momento por el personal relacionado en la autorización de captura.

7. Si en las cajas trampa o en cualquier otro de los dispositivos relacionados en el Anexo I, se produjera la captura accidental de especies no objeto de la autorización, se tendrán que liberar de inmediato. En el caso de atrapar especies protegidas, se tendrá que comunicar al Centro de Coordinación Forestal mediante el teléfono 968177500, para la activación del protocolo correspondiente por parte de los Agentes Medioambientales para la toma de datos, muestras o traslado al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre antes de su liberación.

Décimo. Obligaciones y responsabilidades del solicitante

1. El titular de la autorización y en su caso las personas designadas en la misma:

a) Serán los responsables de cuantos daños pudieran ocasionarse en el transcurso de las mismas.

b) Deberán contar y llevar consigo en todo momento los permisos y autorizaciones correspondientes (el titular de la autorización les facilitará copia de la misma).





c) Cumplirán la normativa sectorial en materia de salud pública, sanidad animal y medio ambiente.

2. Estará obligado a facilitar el acceso a los Agentes Medioambientales al predio afectado a fin de la inspección y verificación de los daños objeto de la petición.

3. El autorizado o personas en quien delegue, deberá de comunicar al CECOFOR mediante el teléfono 968177500 (o e-mail: cecofor@carm.es): día, hora y municipio en la que se vaya a realizar la actividad autorizada, con al menos 24 horas de antelación, indicando el número de autorización. Los Agentes Medioambientales podrán desplazarse a la zona de control o captura en todo momento, con el fin de realizar las comprobaciones oportunas y recabar datos morfométricos, muestras u otros aspectos técnico-sanitarios que les sean requeridos desde el Servicio competente en la materia. Los datos a recabar se podrán tomar en el lugar de captura o en el punto convenido por ambas partes. La no comunicación previa conllevará que la autorización otorgada quede sin efecto.

4. Finalizado el período de la autorización el solicitante deberá entregar a los Agentes Medioambientales de la Comarca, en el plazo máximo de 15 días, los resultados obtenidos cumplimentando la ficha del Anexo IV. En el caso de captura en vivo y sacrificio, deberá aportarse igualmente documento, al que hace referencia el artículo 18 del Real Decreto 1528/2012 referido anteriormente en el apartado 5.4, emitido por la empresa gestora de los SANDACH acreditando la actuación de la retirada del cadáver/es con indicación de la fecha de actuación, paraje o lugar, especie gestionada y kilogramos retirados. La no devolución de esta ficha, y en su caso del documento acreditativo de la retirada, conllevará la denegación de futuros permisos por daños

5. El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución será motivo de suspensión de la autorización otorgada, quedando sin efecto y pudiendo ser objeto del correspondiente expediente sancionador por infracción, en su caso, prevista en la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

Undécimo. Medidas de seguridad

1. Las personas autorizadas estarán obligadas a dar la publicidad necesaria sobre el momento y actuaciones de control que se van a realizar, para evitar posibles daños a las personas, ganadería y bienes en las fincas donde se celebre el control.

2. En la realización de aguardos o esperas nocturnas como forma de control de especies se podrá utilizar focos o fuentes luminosas artificiales como medida de seguridad para entrar y salir de la zona y para asegurar el blanco. No se podrán utilizar: espejos, dispositivos de visor que incluyan un convertidor de imagen o un amplificador de imagen electrónico para tiro nocturno. Los puestos, como máximo 4 por autorización se podrán colocar simultáneamente en la/s parcela/s con daños autorizada/s, y deberán situarse de tal forma que se garanticen la seguridad de las personas participantes y terceros. En todo caso deberán colocarse siempre desenfocados o protegidos de los disparos de los demás autorizados, procurando aprovechar, a tal efecto, los accidentes del terreno. En su defecto, los puestos deberán situarse a más de 100 metros. En todo caso, cada cazador queda obligado a establecer acuerdo visual y verbal con los más próximos para señalar su posición.

3. En las Zonas de Seguridad establecidas conforme al artículo 12 de la Ley 7/2003 de Caza y Pesca Fluvial, solo se podrá realizar el control mediante captura en vivo, mediante cetrería o disparo en dirección contraria a los mismos y fuera de las zonas de servidumbre.

4. Excepcionalmente, se podrá cazar con arma en los caminos cuando exista autorización para su corte por parte del propietario del camino y de los Ayuntamientos, con las condiciones que establezcan y durante el intervalo de tiempo autorizado, no tendrán la condición de zonas de seguridad.





Duodécimo. Medidas sanitarias

1. Los animales abatidos cuando se destinen al consumo, deberán someterse, cuando proceda, a las oportunas inspecciones veterinarias (se llevará siempre junto al animal copia de la autorización).
2. Los cadáveres de animales sacrificados tras la captura se gestionarán de acuerdo la normativa vigente señalada en el apartado 5.4 de la presente disposición.
3. El traslado de los animales desde el lugar de captura hasta el centro de concentración (que deberá encontrarse debidamente registrado), queda amparado mediante la autorización de captura. Para ello, se deberá seguir la ruta más corta posible (por carretera). Tanto el vehículo, como el personal que lleve a cabo dicho transporte deberá cumplir con lo establecido en la legislación vigente en materia de sanidad y bienestar animal.

Decimotercero. Uso de perros y hurones

1. Se podrán utilizar hasta 2 perros (excepto desde el 1 de marzo hasta el 30 de junio). No existe ninguna limitación temporal para la utilización de los perros en los cultivos agrícolas arbolados de regadío, que estén dentro de Comarca de Emergencia Cinegética Temporal por daños de conejo.
2. El control mediante hurones, será compatible con el uso de arma de fuego, pudiéndose acompañar de hasta dos perros
3. Los animales empleados para la captura deberán estar provistos de microchip, hallarse vacunados contra la rabia y disponer de su pertinente cartilla veterinaria. Las licencias de tenencia, únicamente amparan dos ejemplares.

Decimocuarto. Prohibiciones

1. La utilización de cualquier producto natural o artificial como medio de atracción para estas especies en las zonas agrícolas cuando se vaya a realizar su control mediante armas. Excepcionalmente el Agente Medioambiental podrá autorizar el uso de productos naturales con la intención de que los animales se concentren en un extremo de la parcela, minimizando los daños en el resto, pueda facilitar que se capturen más animales, y para que el disparo se oriente a un punto concreto aumentando la seguridad para bienes y personas.
2. Disparar en dirección a las zonas de seguridad, salvo que exista una distancia superior a la que pueda alcanzar el proyectil o la configuración del terreno proteja su alcance.
3. El comercio económico de autorizaciones en el control por daños.

Decimoquinto. Remisión de las autorizaciones

Por la Jefatura de Servicio de Agentes Medioambientales se dictarán instrucciones para el traslado de toda la documentación digital y manual generada a la Unidad con competencias en materia de caza”

Decimosexta. Disposición transitoria





Esta Resolución es de aplicación durante la vigencia de la situación excepcional establecida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Durante el estado de alarma, todas las personas en labores de control de poblaciones deben cumplir los siguientes requisitos:

- Máximo de dos personas por autorización o comunicación previa desplazándose en coche, una delante y otra detrás ambas con mascarilla y guantes.
- Mantener distancia de al menos dos metros entre las dos personas.
- El certificado de actividad necesario para las personas que se desplazan será la autorización del Anexo III.
- Extremar la higiene personal (lavado frecuente de manos), de los equipos de caza y transporte, siguiendo las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
- Preferentemente, si es posible, las personas deberán ser del mismo municipio o colindante al objeto de evitar desplazamientos.

Debido a las medidas de prevención transitorias durante el Estado de Alarma y fases de desescalamiento de la misma por Covid-19, preferiblemente se hará uso del e-mail indicado en el apartado cuarto para las solicitudes.

Decimoséptima. Disposición derogatoria

Se derogan la Resolución de 26 de septiembre de 2019 de la Dirección General del Medio Natural por la que se regulan las autorizaciones de control y captura de determinadas especies por daños a la agricultura, ganadería, instalaciones o por seguridad para las personas y la Resolución de 14 de abril de 2020 de la Dirección General del Medio Natural por la que se regulan las autorizaciones de control y captura de conejo y jabalí por daños a la agricultura y ganadería, durante el estado de alarma del Real Decreto 463/2020.

El Director General del Medio Natural

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Fulgencio Perona Paños





ANEXO I. ESPECIES AUTORIZADAS, MÉTODOS DE CONTROL Y PERÍODOS AUTORIZABLES

| ESPECIES DE CAZA MENOR | | | | |
|---|--|---------------------|--|---------------------|
| ESPECIE | CONTROL | | CAPTURA EN VIVO (con sacrificio o transporte(1)) | |
| | MÉTODOS | PLAZO AUTORIZABLE | MÉTODOS (2) | PERÍODO AUTORIZABLE |
| Paloma bravía (<i>Columba livia</i>) | Puesto fijo, con arma de fuego y cetrería | 3 meses | Jaulas trampa/Red Abatible | 3 meses |
| Paloma torcaz (<i>Columba palumbus</i>) | | | | |
| Estornino pinto (<i>Sturnus vulgaris</i>) | | | | |
| Zorzales (<i>Turdus sp.</i>) | | | | |
| Urraca (<i>Pica pica</i>) | | | | |
| Gaviota patiamarilla (<i>Larus michahellis</i>) | Puesto fijo o al salto, con hasta dos perros por cazador y arma de fuego, cetrería o caza con arco. Se permite la utilización de hurón y arma de fuego al mismo tiempo. 6 perros podenco ibicenco por cazador u 8 por grupo de cazadores | 3 meses | Jaulas homologadas | 3 meses |
| Conejo (<i>Oryctolagus cuniculus</i>) | | | Jaulas trampa Hurón-redes | 3 meses |
| Liebre ibérica (<i>Lepus granatensis</i>) | Puesto fijo o al salto, con arma de fuego y auxilio de perros. Cetrería | 3 meses | Jaulas trampa/Redes al paso | 3 meses |
| Zorro (<i>Vulpes vulpes</i>) | Aguardo, gancho, batidas o rececho con arma de fuego Cetrería. Caza con arco Caza a la chillá | | Lazo propulsado tipo "Collarum", tipo Belisle Selectif, tipo Wisconsin (con tope americano) al paso o en alar. Todos ellos con formación y acreditación en su caso Caja trampa cuando no exista otra opción | |
| ESPECIES DE CAZA MAYOR | | | | |
| ESPECIE | CONTROL | | CAPTURA EN VIVO (con sacrificio o transporte(1)) | |
| | MÉTODOS | PERÍODO AUTORIZABLE | MÉTODOS (2) | PERÍODO AUTORIZABLE |
| Jabalí (<i>Sus scrofa</i>) | Aguardos o esperas, con arma de fuego Caza con arco en aguardo Ronda nocturna | 3 meses | Jaulas trampa/ Capturadero | 3 meses |
| Cabra montés (<i>Capra pyrenaica</i>) | Caza con arco | 3 meses | | |
| Ciervo (<i>Cervus elaphus</i>) | Aguardos o esperas con armas de fuego y rececho en terreno cinegético | | | |
| Muflón (<i>Ovis montanus</i>) | | | | |
| Gamo (<i>Dama dama</i>) | | | | |
| OTRAS ESPECIES NO CINEGÉTICAS O EXÓTICAS INVASORAS | | | | |
| ESPECIE | CONTROL | | CAPTURA EN VIVO (Solo empresas previamente autorizadas) (1)) | |
| | MÉTODOS | PERÍODO AUTORIZABLE | MÉTODOS (2) | PERÍODO AUTORIZABLE |
| Arruí (<i>Ammotragus lervia</i>) | Caza con arco Aguardos o esperas con armas de fuego y rececho en terreno cinegético | 3 meses | Jaulas trampa/ Capturadero | 3 meses |
| Perros errantes o silvestres (<i>Canis familiaris</i>). (3) | Rececho con arma de fuego | 3 meses | Lazo propulsado tipo "Collarum", tipo Belisle Selectif, tipo Wisconsin (con tope americano) al paso o en alar. Todos ellos con formación y acreditación en su caso Caja trampa cuando no exista otra opción | 3 meses |
| Corneja (<i>Corvus corone</i>) | Puesto fijo y al salto, con arma de fuego y cetrería | | Jaulas trampa/Red Abatible | |
| Grajilla (<i>Corvus monedula</i>) | | | | |

Solo empresas previamente autorizadas

Que en su modo de empleo cumplan estándares internacionales y criterios de efectividad, bienestar animal, selectividad, captura no cruel, seguridad para el usuario y mínimo impacto sobre las especies no-objetivo

Los que produzcan daños al ganado, a la biodiversidad, especies cinegéticas o puedan producir un peligro para las personas.

Ejemplar para el interesado
 30/04/2020 14:24:27
 PERONA.PAMOS.FULGENCIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9.333899 - Rnd-43.63-25b1-0050569b34e7





ANEXO II.- SOLICITUD DE CONTROL POR DAÑOS O COMUNICACIÓN. (SE CORRESPONDE CON AUTORIZACIÓN N° _____)

1.- Datos del solicitante:

D/Dña....., DNI/CIF n°....., domicilio en C/.....
 población.....CP....., provincia..... teléfono..... como TITULAR , REPRESENTANTE LEGAL O
 ARRENDATARIO del coto de caza con matrícula MU-..... o como PROPIETARIO o ARRENDATARIO de la finca/s descritas situada/s a continuación,
 en el Término Municipal de

2.- Declaro bajo mi responsabilidad que los datos aportados y los daños que declaro son ciertos:

He observado daños de la/s especie/s de fauna

Los daños observados se producen en:

| Municipio | Paraje | Polígono | Parcela | Matrícula del coto (en su caso) | Cultivo | Extensión de daños (m²) | Observaciones (árboles dañados, ganadería, tuberías, goteros ...) |
|-----------|--------|----------|---------|---------------------------------|---------|-------------------------|---|
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |

(Nota: Si fuera necesario indicar más parcelas se puede adjuntar un anexo con relación de las mismas. Se rellena la matrícula del coto de caza si está dentro de un terreno cinegético)

Se ha pedido anteriormente autorización por daños en la misma parcela: .SI .NO. En ¿cuántas ocasiones?

La/s especie/s provienen del coto MU-..... o parcela/s

Número observado de animales que ocasionan los daños:ejemplares.

Los daños comenzaron hace días. La frecuencia con la que vienen los animales a comer en la zona es de

Con el fin de evitar perjuicios mayores a los cultivos y/o instalaciones de riego y/o la ganadería y/o seguridad (marcar con una X lo que proceda),

3.-SOLICITO O COMUNICO:

Según la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia (art.52 c,h,53 y 55), y demás normativa vigente en materia de fauna silvestre y cinegética, **AUTORIZACIÓN** para la realización de las medidas de control sobre la/s especie/s de fauna que a continuación se explicitan, en el coto de caza o finca antes descrito:

1.- La/s especie/s sobre la/s que pretendo ejercer las medidas de control será/n..... y solicito abatir o capturarejemplares.

2.- Se utilizara una de las opciones siguientes para el control de la especie cinegética (marcar lo que proceda):

3.a.- CONTROL CON ARMAS DE FUEGO **CAZA CON CETRERÍA** **CAZA CON ARCO** ,
CAPTURA EN VIVO Y SACRIFICIO . **MÉTODO:** HURÓN Y REDES JAULA TRAMPA RED ABATIBLE RED AL PASO
 El número máximo de **PERSONAS** intervinientes será de

| Nombre y apellidos | DNI | Tfno |
|--------------------|-----|------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

3.b.- CAPTURA EN VIVO Y TRANSPORTE **CAPTURA EN VIVO Y SACRIFICIO** **MÉTODO:** HURÓN Y REDES JAULA TRAMPA
 RED ABATIBLE RED AL PASO

La **EMPRESA AUTORIZADA** para la **CAPTURA** será, autorizada según el número de notificación
, en vigor hasta, bajo cuya dependencia figuran las siguientes personas que van a ejercer dicha actividad:

| Nombre y apellidos | DNI | Tfno |
|--------------------|-----|------|
| | | |
| | | |
| | | |

En a de de 20

| | |
|---|--|
| El solicitante (Titular Cinegético, representante, arrendatario cinegético, propietario o arrendatario de las fincas según corresponda) | (En caso de captura y transporte) Conforme la empresa de captura en vivo autorizada. (Firmado y sellado) |
| | |
| Fdo..... D.N.I. | Fdo..... D.N.I. |

SR./A. DIRECTOR/A GENERAL DEL MEDIO NATURAL





ANEXO III.- AUTORIZACIÓN PARA EL CONTROL POR DAÑOS. Nº _____

1.- Comprobación y ubicación de los daños producidos: (Nota: Si fuera necesario indicar más parcelas o puntos se puede adjuntar un anexo con relación de las mismas)

| Municipio | Polígono | Parcela | Superficie zona de control (m²) | Cultivo y/o ganadería y/o tipo de daño | Coordenada X (ETRS 89) | Coordenada Y (ETRS 89) |
|-----------|----------|---------|---------------------------------|--|------------------------|------------------------|
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

Parcelas referenciadas incluidas en terreno cinegético: SI, MU- / NO, en el paraje
 Con el fin de evitar perjuicios mayores a los cultivos y/o la ganadería y/o instalaciones y/o seguridad (marcar con una X lo que proceda), **a petición de:**

2.- Datos del solicitante:

D/Dña....., DNI/CIF nº....., Domicilio en C/.....
 población.....CP....., provincia.....Teléfono..... como TITULAR REPRESENTANTE LEGAL
 O ARRENDATARIO del coto de caza con matrícula MU-..... o como PROPIETARIO o ARRENDATARIO de la finca/s descritas.

3.- Cláusulas de la autorización:

En uso de las facultades que me confiere la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (art. Único), la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia (art.52 c,h,53 y 55), y demás normativa vigente en materia cinegética y de fauna silvestre, resuelvo conceder **AUTORIZACIÓN** para la realización de las medidas de control sobre la/s especie/s que a continuación se indican, en el coto de caza o finca antes descrito:

- a) **ESPECIES** sobre la/s que se podrán ejercer medidas de control..... y se permite abatir o capturarejemplares.
 b) **VALORACIÓN** de los daños: leves, graves muy graves. Los daños se producen: por primera vez en ocasiones con frecuencia

c) MÉTODO DE CONTROL:

| CONTROL | MÉTODO AUTORIZADO |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> CONTROL CON MUERTE | <input type="checkbox"/> ARMA DE FUEGO <input type="checkbox"/> CETRERÍA <input type="checkbox"/> ARCO <input type="checkbox"/> SE AUTORIZAN CEBOS NATURALES |
| <input type="checkbox"/> CAPTURA EN VIVO Y SACRIFICIO | <input type="checkbox"/> HURÓN Y REDES <input type="checkbox"/> JAULA TRAMPA <input type="checkbox"/> RED ABATIBLE <input type="checkbox"/> RED AL PASO |
| <input type="checkbox"/> CAPTURA EN VIVO Y TRANSPORTE AL CENTRO CONCENTRACIÓN DE LA EMPRESA AUTORIZADA: | |
| Situada en:.....T. M.: | |

d) PERSONAS AUTORIZADAS para ejercer el control son: CAZADORES AUTORIZADOS TRABAJADORES DEL CENTRO DE CONCENTRACIÓN

| Nombre y apellidos | DNI | Tfno |
|--------------------|-----|------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

e) PERIODO DE VALIDEZ de la autorización de control :....., FINALIZA EL DÍA

f) Esta autorización faculta a los Agentes Medioambientales/Forestales y personal Técnico adscrito al Servicio con competencias en caza a realizar las actuaciones de control oportunas durante el período de autorización de la misma. El incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas en la presente autorización conllevará la anulación de la misma, sin perjuicio de la apertura del correspondiente expediente sancionador, en caso de que proceda.

g) El/la titular de esta autorización y las personas por él/ella designadas para realizar las medidas de control deberán cumplir en todo momento las condiciones generales y particulares que figuran en esta autorización y en la RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL POR LA QUE SE REGULAN LAS AUTORIZACIONES DE CONTROL Y CAPTURA DE DETERMINADAS ESPECIES POR DAÑOS A LA AGRICULTURA, GANADERÍA, INSTALACIONES, BIODIVERSIDAD O POR SEGURIDAD PARA LAS PERSONAS.

El/la titular de esta autorización y las personas por él/ella designadas para realizar las medidas de control, serán los únicos responsables de cuantos daños pudieran ocasionarse en el transcurso de las mismas. Asimismo, serán responsables de las infracciones que pudieran cometerse a la legislación vigente.

h) Esta autorización no prejuzga derechos de propiedad, se otorga sin perjuicios de terceros y no excluye el obtener cuantas otras autorizaciones, licencias y permisos sean necesarios conforme a ley.

i) El/la titular de la presente autorización declara, bajo su responsabilidad que son ciertos los datos consignados en la misma.

En a de de 20

| El solicitante | Informa el Agente Medioambiental/Forestal | Autoriza según Resolución de de la Dirección General del Medio Natural: El Jefe de Comarca |
|----------------|---|---|
| | | |
| Fdo..... | Nº FU/Fl..... | Nº FU..... |

30/04/2020 14:24:21

PERONA.PAMOS.FIGERICO



Este es una copia digitalizada de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los textos que aparecen en los recuadros de la imagen pueden ser contrastados accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-91333891-0050569b34e7



A) CONDICIONES GENERALES.

1. El/la titular de esta autorización dará la publicidad necesaria para evitar posibles daños a las personas, ganadería y bienes en las fincas donde se ejecuten las medidas de control mencionadas, así como en las colindantes.
2. Las personas que vayan a ejecutar las medidas de control en las **zonas autorizadas** deberán contar y llevar consigo las autorizaciones y permisos correspondientes de utilización de los medios utilizados en la acción de control y captura.
3. Finalizado el período de la autorización deberán entregarse al personal expedidor del permiso (Agentes Medioambientales/Forestales), en el plazo máximo de 15 días, los resultados obtenidos cumplimentando la ficha adjunta del Anexo IV, (no se renovará el permiso hasta que no se presente).
4. En todo momento se colaborará con los Agentes Medioambientales o Forestales, siguiendo sus indicaciones para el normal funcionamiento de las medidas de control adoptadas.
5. El autorizado o personas en quien delegue para el control o captura con sacrificio, deberán de comunicar al CECOFOR mediante el teléfono 968177500 (o por e-mail: cecofor@carm.es) el día y la hora en la que se vaya a realizar la actividad autorizada, con al menos 12 horas de antelación, indicando el número de autorización. Los Agentes Medioambientales podrán desplazarse a la zona de caza o captura en todo momento antes y después de la acción de caza, con el fin de realizar las comprobaciones oportunas y recabar datos morfológicos, muestras u otros aspectos técnico-sanitarios que les sean requeridos desde el Servicio competente en la materia. Los datos a recabar se podrán tomar en el lugar de caza o en el punto convenido por ambas partes.

B) CONDICIONES PARTICULARES DE UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE CONTROL Y DE CAPTURA AUTORIZADOS.

1. En todas las autorizaciones de caza con arma de fuego/arco o cetrería se podrán relacionar hasta un máximo de **5 personas más el solicitante (si es cazador)**
 - a) Cuando los animales que ocasionan los daños en terreno no cinegético procedan de terrenos cinegéticos, los Agentes Medioambientales autorizarán a sus titulares, arrendatarios o representantes legal, la ejecución de medidas de control en dichos cotos y para facilitar el control, podrán colocar alimentación natural.
 - b) En terrenos no cinegéticos, durante 20 días naturales se autorizará al titular del coto de donde provengan los animales en las parcelas donde existan los daños con la coordinación y autorización del propietario o arrendatario de los terrenos.
 - c) En estos terrenos no cinegéticos, si los daños persisten, durante los siguientes 20 días naturales, se autorizará a los cazadores que designe la sociedad de cazadores, con la coordinación y autorización del propietario o arrendatario de los terrenos.
 - d) Si en esos mismos terrenos no cinegéticos, los daños persisten, a los 40 días, se autorizará al propietario o arrendatario de las parcelas, con los cazadores que establezca para abatir a los animales que produzcan los daños.
 - e) No obstante, si el titular del coto no solicita la autorización, mediante el Anexo II en el plazo de 7 días hábiles, desde que le han sido comunicados los daños por parte del propietario o arrendatario de la parcela afectada, podrá proceder a comunicarlo a la sociedad de cazadores del municipio si la hubiera o en su defecto, la de un municipio colindante, que tendrá 7 días hábiles para solicitar dicha autorización. Si pasados esos días la Sociedad de Cazadores tampoco solicita dicha autorización, los Agentes Medioambientales podrán dar la autorización al agricultor o arrendatario de las parcelas dañadas.
 - f) Los trofeos procedentes de ejemplares machos en las autorizaciones por daños, no se podrán precintar y tendrán que ser destruidos, para promover que exista una adecuada gestión cinegética.
3. Queda prohibida la utilización de armas de fuego cuando las condiciones meteorológicas o cualquier otra causa reduzcan la visibilidad de forma tal, que pueda producirse peligro para las personas, animales o bienes.
4. En la realización de aguardos o esperas como forma de control de especies se prohíbe el empleo de postas y su tenencia, dispositivos de visor que incluyan un convertidor de imagen o un amplificador de imagen electrónico para tiro nocturno. Se podrá utilizar focos o fuentes luminosas artificiales como medida de seguridad para entrar y salir de la zona y para asegurar el blanco. Asimismo, queda prohibida la utilización de cualquier producto artificial como medio de atracción para estas especies. Los puestos o posturas deberán situarse de tal forma que se garanticen la seguridad de las personas participantes y terceros. En todo caso deberán colocarse a una distancia mínima de 100 metros, siempre desfilados o protegidos de los disparos de los demás cazadores.
5. Quedan autorizados los productos naturales y prohibidos los productos artificiales como medio de atracción para estas especies. Se podrán utilizar productos naturales en las cajas trampa.
6. Las personas autorizadas serán los responsables de comunicar la fecha de autorización a los titulares y arrendatarios de las fincas colindantes, dando la publicidad necesaria para evitar posibles daños a las personas, ganadería y bienes en las fincas donde se celebre el control con arma de fuego. Deberán atenerse al cumplimiento estricto de las medidas de seguridad en evitación de accidentes. La publicidad necesaria será responsabilidad directa de la persona autorizada
7. Finalizada la vigencia de esta autorización deberán ser retirados los medios de control utilizados, comunicándolo al Agente Medioambiental/Forestal de la zona para su revisión y control.
8. Los **animales cazados cuando se destinen al autoconsumo**, deberán someterse cuando proceda, a las oportunas inspecciones veterinarias (se llevará siempre junto al animal copia de la autorización). En ningún momento se autoriza la comercialización de estos animales para el consumo humano.
9. Los cadáveres de animales abatidos o sacrificados tras la captura se gestionarán de acuerdo la normativa vigente.
10. En las autorización de captura en vivo y sacrificio o con transporte, los métodos de captura que se podrán autorizar, son los del Anexo I de la RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL POR LA QUE SE REGULAN LAS AUTORIZACIONES DE CONTROL Y CAPTURA DE DETERMINADAS ESPECIES POR DAÑOS A LA AGRICULTURA, GANADERÍA, INSTALACIONES, BIODIVERSIDAD O POR SEGURIDAD PARA LAS PERSONAS. En captura en vivo con sacrificio, se podrá expedir al solicitante que cumpla los requisitos **siempre y cuando no se transporten los animales vivos y se produzca la muerte inmediata de los mismos en el mismo lugar de captura mediante métodos no crueles.**
- 11.- Para realizar la captura en vivo y transporte será necesario que la autorización habilite a personal o empresa autorizada por la Dirección General del Medio Natural (con Número de matrícula) y por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura (con Número de REGA), según se desprende del Real Decreto 1082/2009, de 3 de Julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre (BOE 23/07/2009).





ANEXO IV. FICHA DE RESULTADOS EN EL CONTROL O CAPTURA DE ESPECIES CINEGETICAS POR DAÑOS

Esta ficha de control deberá entregarse obligatoriamente en el plazo de 15 días tras la finalización de la actividad autorizada al personal expedidor del permiso (Agentes Medioambientales/Forestales) N° _____

D/Dña..... con DNI/CIF n°..... Domicilio en
 C/..... población..... CP..... provincia
 Teléfono..... como TITULAR , REPRESENTANTE LEGAL O ARRENDATARIO del coto de caza con matrícula.....o como
 PROPIETARIO o como ARRENDATARIO de la finca/s descritas situada/s en el Término Municipal de

| ESPECIES DE CAZA MENOR | |
|---|------------------|
| ESPECIE | Nº DE EJEMPLARES |
| Paloma bravía (<i>Columba livia</i>) | |
| Paloma torcaz (<i>Columba palumbus</i>) | |
| Estornino pinto (<i>Sturnus vulgaris</i>) | |
| Zorzales (<i>Turdus sp.</i>) | |
| Urraca (<i>Pica pica</i>) | |
| Gaviota patiamarilla (<i>Larus michahellis</i>) | |
| Conejo (<i>Oryctolagus cuniculus</i>) | |
| Liebre ibérica (<i>Lepus granatensis</i>) | |
| Zorro (<i>Vulpes vulpes</i>) | |

| ESPECIES DE CAZA MAYOR | | |
|---|--------|--------|
| ESPECIE | NUMERO | |
| | MACHO | HEMBRA |
| Jabalí (<i>Sus scrofa</i>) | | |
| Cabra montés (<i>Capra pyrenaica</i>) | | |
| Muflón (<i>Ovis montanus</i>) | | |
| Ciervo (<i>Cervus elaphus</i>) | | |
| Gamo (<i>Dama dama</i>) | | |

| OTRAS ESPECIES NO CINEGÉTICAS O EXÓTICAS INVASORAS | |
|--|------------------|
| ESPECIE | Nº DE EJEMPLARES |
| Arrui (<i>Ammotragus lervia</i>) | |
| Perros errantes o silvestres (<i>Canis familiaris</i>) | |
| Grajilla (<i>Corvus monedula</i>) | |
| Corneja (<i>Corvus corone</i>) | |

Los métodos de control utilizados han sido:

Los días de control han sido en total: El número de personas que han realizado el control ha sido:

En caso de captura: método de captura:

número y tipo de trampas colocadas:

especies y nº de ejemplares capturados y liberados de otras especies:

Observaciones:

.....

.....

.....

En..... a de..... de 20.....

Fdo.....

30/04/2020 14:24:27
 PERONA PAMOS, FULGENCIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9 333891-8and-43c3-25b1-0050569b34e7





ANEXO V. NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS PARA LA CAPTURA

| TITULAR | Nº IDENTIFICACIÓN EN CADA TRAMPA |
|----------------------------|----------------------------------|
| Diego Sáez Gallego | MU/CAP/01 |
| Fulgencio Carrión Parra | MU/CAP/02 |
| Antonio Pujalte Cutillas | MU/CAP/03 |
| Martín Gea Zamora | MU/CAP/05 |
| Falconry Services CB | MU/CAP/06 |
| Pedro José García Ruiz | MU/CAP/08 |
| Mariano González Hernández | MU/CAP/09 |
| Sara González Sánchez | MU/CAP/10 |

Cada empresa, podrá voluntariamente identificar sus jaulas mediante el número de trampa, y en este caso aparece otro número como en el siguiente ejemplo MU/CAP/18/23 (empresa autorizada para la captura nº 18 y trampa número 23).



**Región de Murcia**Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural**ANEXO VI. LISTADO DE OFICINAS DE AGENTES MEDIOAMBIENTALES**

| COMARCA | DIRECCIÓN |
|-------------------|---|
| ABARÁN | OCAM: Casa Forestal de la Aurora. ABARÁN. |
| CALASPARRA | OCAM: C/ Matadero Nuevo, 5. CALASPARRA. |
| CARAVACA | OCAM: Casa Forestal Las Piñas. Camino del nevazo. CARAVACA. |
| CARTAGENA | OCAM: Centro Visitantes Salinas de S. Pedro. SAN PEDRO DEL PINATAR. OLAM: Edificio de Usos Múltiples. Avd. de Murcia,7. CARTAGENA. |
| CEHEGIN | OCAM: Casa de la Música. C/ Begastri, 5. CEHEGÍN. |
| CIEZA | OCAM: C/Paseo de los Olmos, Paraje Fuente de Ascroy. CIEZA. |
| MURCIA | OCAM: Centro Comarcal – El Valle. Casa Forestal El Valle. (Ctra. Subida al Valle). La Alberca. MURCIA. |
| FORTUNA | OCAM: Avda. Juan Carlos I, 8. FORTUNA. |
| JUMILLA | OCAM: Avda. de la Libertad S/N. Edif. Cruz Roja. JUMILLA. OLAM: C/Hernán Cortés. (en la intersección con C/Pintor Juan Albert). YECLA. |
| LORCA | OCAM: Carretera del Médico, s/n. LORCA. |
| MAZARRÓN | OCAM: Estación depuradora. Rambla de las Moreras. MAZARRÓN. |
| MORATALLA | OCAM: Oficina Ayuntamiento. C/ Constitución, 6, 2ª planta. MORATALLA. |
| MULA | OCAM: Carretera Mula–Caravaca, “Niño de Mula”. 30170 – MULA. |
| VILLANUEVA | OCAM: C/ Molina, 1, Barrio de la Providencia. VILLANUEVA DEL SEGURA. OLAM: C/Cifuentes Romera. RICOTE. |
| ALHAMA | OCAM: Centro de Interpretación Ricardo Codorniz Centro de Visitantes RICARDO CODORNÍU. Sierra Espuña. ALHAMA. |
| ZARCILLA DE RAMOS | OCAM: Carretera de Lorca, Centro de Emergencias Lorca Norte. Zarcilla de Ramos. LORCA. |

Nota.

OCAM: Oficina Comarcal de Agentes Medioambientales

OLAM: Oficina Local de Agentes Medioambientales

30/04/2020 14:24:27

PERONA.PAMOS.FULGENCIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-91333891-8and-43c3-25b1-0050569b34e7